

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 632

LEY 632

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 632

ARTÍCULO 1°. Autorízase el aditamento "Ley Nº 24.321 - Ausencia por Desaparición Forzada" en todos los casos en que el vínculo que se referencia sea con relación a una persona declarada ausente por desaparición forzada en los términos de dicha Ley. Así se podrá hacer constar en cualquier solicitud, formulario o documentación pedida o expedida por Organismos Oficiales de la Ciudad.

ARTÍCULO 2°. A partir de la entrada en vigencia de ésta Ley, las solicitudes, certificaciones o partidas en la parte que se refieran a supervivencia de personas, deberán incluir entre las opciones la "Ley Nº 24.321 - Ausencia por Desaparición Forzada".

ARTÍCULO 3°. Todos los funcionarios públicos, incluyendo docentes, médicos municipales, asistentes sociales o empleados de cualquier nivel escalafonario, al solicitar información deberán anotar el aditamento "Ley Nº 24.321 #- Ausencia por Desaparición Forzada" en los casos que procediera. La presente Norma contiene remisiones externas



VEREDICTA LEYES

Ley 632. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).